

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-396

Demandante: HUGO MARCELO SALAZAR MARTÍNEZ

Demandada: EL CEDRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De lo cual se tiene que, los Doctores YENNY ANDREA VARGAS VELÁSQUEZ y JAIRO ALBERTO OSORIO PÉREZ, quienes habían sido designados como Curadores *Ad-litem* de la cooperativa demandada, no han comparecido a posesionarse, a pesar que fueron debidamente notificados (fls. 54-55). Igualmente, Secretaría procedió con la publicación prevista en el art. 108 CGP (fl. 62).

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad litem dentro del presente asunto, a los Doctores YENNY ANDREA VARGAS VELÁSQUEZ y JAIRO ALBERTO OSORIO PÉREZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOMBRAR para que actúe en las presentes diligencias como curador ad litem de EL CEDRO COOPERATIVO MULTIACTIVA identificada con NIT 900.136.193-2, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48-7 del CGP, a:

- Doctora DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA, quien se identifica con C.C. 46.377.900 y T.P.No. 114.130 del CSJ.
- Doctora FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, quien se identifica con C.C. 53.105.587 y T.P.No. 158.331 del CSJ.

Por Secretaría, LÍBRENSE los TELEGRAMAS correspondientes, indicándoles que conforme al artículo 48-7 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación y que de no hacerlo, se aplicarán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente. Para tal efecto, se les otorga el término de **cinco (5) días**, de acuerdo al inciso 3 del artículo 117 del CGP.

TERCERO: El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpchta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESO%20ORDINARIOS/2018-396%20\(K\)?csf=1&web=1&e=kOJEPI](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpchta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESO%20ORDINARIOS/2018-396%20(K)?csf=1&web=1&e=kOJEPI)

CUARTO: Por Secretaría, informar a las partes sobre la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fba5ea16e57dfe0a2cda3a9e175153939b4c5bbefb8ae6d30d92bc94f72fa8

Documento generado en 28/06/2020 06:15:20 PM